

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1º. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA, a favor de: BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, y a cargo del demandado (s): KCF CONFIANZA S.A.S., y PABLO EMILIO URUEÑA GONZALEZ; para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- **Pagaré No. 3040098760**

a) Por la suma de \$ 1'181.234,29 M/L saldo insoluto correspondiente a capital de la cuota del 8 de febrero de 2022 del pagaré N° 3040098760.

b) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 9 de febrero de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

c) Por la suma de \$ 15'151.515,00 M/L valor insoluto correspondiente a capital de la cuota del 8 de marzo de 2022 del pagaré N° 3040098760.

d) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 9 de marzo de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

e) Por la suma de \$ 15'151.515,00 M/L valor insoluto correspondiente a capital de la cuota del 8 de abril de 2022 del pagaré N° 3040098760.

f) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 9 de abril de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

g) Por la suma de \$ 15'151.515,00 M/L valor insoluto correspondiente a capital de la cuota del 8 de mayo de 2022 del pagaré N° 3040098760.

h) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 9 de mayo de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

i) Por la suma de \$393'939.395,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital acelerado del pagaré N° 3040098760, exigible desde el 9 de mayo de 2022, fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria.

j) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.

2. ORDENAR al demandado (s), que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días, e infórmesele que dispone del término de diez días para excepcionar. (art.431, 442 del C.G.P.)

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

7. Reconocer personería al Dr.(a): ALVARO ROMERO VARGAS, abogado en ejercicio, en su calidad de endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ<sup>1</sup>**  
Juez

---

<sup>1</sup> El suscrito tomo posesión del cargo como Juez 15 Civil del Circuito en provisionalidad por vacancia temporal mediante Resolución 552 del del 15 de junio de 2022 y acta de posesión 157 hogaño con efectos desde el 22 de junio de los corrientes; y posteriormente designado como juez en encargo mediante Resolución 641 del 21 de julio de 2022 y posesionado con acta 194 de 2022 con efectos del 27 de julio hogaño.